

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Nro. 11001-40-03-047-2024-00476-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Bancolombia S.A. contra de Franz Gabriel Molano Santamaria para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Por el pagaré No. 2273320172234

- La suma de \$3.706.732 correspondiente a las cuotas de capital causadas y no pagadas desde el 10 de octubre de 2023 al 10 de febrero de 2024 discriminadas en el libelo de la demanda.
- 20 Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas relacionadas anteriormente, liquidados a la tasa del 11,73% E.A sin exceder en ningún periodo las tasas máximas certificadas por el Banco de la República, ni superen los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde el vencimiento de cada una de ellas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
 - 3° La suma de **\$67.501.361** correspondiente al capital acelerado.
- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 11,73% E.A sin exceder en ningún periodo las tasas máximas certificadas por el Banco de la República, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es, el 5 de abril de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Corresponde a la parte demandante tener el cuidado y la custodia del original del título valor y, además, deberá estar presto a exhibirlo en el caso de ser requerido por el Juez, bien de oficio o a solicitud de parte, a quien se le **advierte** de una vez que no podrá someterlo a otro proceso judicial o a circulación [TSB-S CIVIL. 01 Oct. 2020. Exp. 027202000205 01 MP. Marco Antonio Álvarez Gómez]. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 782 2453. y 246 del Código General del Proceso

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Decretar el embargo y secuestro de los s identificados con el folio de matrícula No. 50C-1812302 y 50C-1810682 objeto del gravamen hipotecario, denunciado como de propiedad del demandado. En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 021 de 06 de mayo de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

² ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son debres de las partes y sus apoderados: 12. Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con ocedimientos establecidos en este código

³ ARTÍCULO 245. APORTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.

Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **prevenirle** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Reconocer personería adjetiva a la sociedad **Alianza SGP S.A.S** actuando a través del abogado **Jhon Alexander Riaño Guzmán** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 612fbf92ce2f61768a0f352f77b228f5badb244b66b1d80402c770ae7881225a

Documento generado en 02/05/2024 08:18:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica